



RAD. 2023-00081. Informe secretarial. Barranquilla, 09 de agosto de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MILADIS MILIN DURAN DE HERRERA contra COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230008100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MILADIS MILIN DURAN DE HERRERA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 31 de julio de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 24 de julio de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 25 de julio y finalizaban el 31 del mismo mes y año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MILADIS MILIN DURAN HERERA contra COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza.